



“Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución de Alcaldía

N° 110 -2023-A/MDCGAL

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 28 MAR. 2023



VISTOS:

Que mediante Informe N° 822-2023-SGL-GA/MDCGAL de fecha 28 de marzo de 2023, Informe N° 394-2023-GAJ/MDCGAL de fecha 28 de marzo de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, como ente de Gobierno Local goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y normas concordantes.

Que, mediante Informe N° 822-2023-SGL-GA/MDCGAL de fecha 28 de marzo de 2023, el Sub Gerente de Logística informa que de la revisión al expediente de contratación y a la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE para el presente procedimiento de selección, se advierte que la Transgresión a la Directiva N° 06-2019-OSCE/CD “Procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica”, por cuanto la Entidad a través del área usuaria – Sub Gerencia de Equipo Mecánico, consigno entre otros, la ficha técnica aprobada para la Adquisición de Diesel B5 Versión 08, la misma que NO ESTA VIGENTE, debiendo adjuntar la ficha técnica Versión N° 09, en ese sentido considerando que la ficha técnica consignada por el área usuaria – Sub Gerencia de equipo Mecánico, no guarda relación con la ficha técnica vigente aprobada por Perú Compras, corresponde al titular del pliego aplicar lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, en su numeral 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo marco (...) 44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...). Es por ello que se concluye y recomienda solicitar al Titular de la Entidad, la declaratoria de Nulidad de Oficio, del procedimiento de Selección – Subasta Inversa Electrónica N° 01-2023-OEC-MDCGAL convocada para la adquisición de PETROLEO DIESEL B5 para el abastecimiento a las diferentes maquinarias de la Sub Gerencia de Equipo Mecánico, por causal de Contravenir las normas legales y prescindir de las normas esenciales.

Que, mediante Informe N° 394-2023-GAJ/MDCGAL de fecha 28 de marzo de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica Opina que resulta Procedente Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-OEC-MDCGAL, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria.

Que, mediante Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE, donde se formalizó la aprobación de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225” modificada mediante Resoluciones N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE, N° 100-2021-OSCE/PRE, N° 137-2021-OSCE/PRE, N° 193-2021-OSCE/PRE, N° 004-2022-OSCE/PRE, N° 086-2022-OSCE/PRE, N° 112-2022-OSCE/PRE y N° 210-2022-OSCE/PRE, establece en su numeral 7.3. de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, dispone “Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección”.

Que, el Artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su numeral 44.1 señala “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”.



Resolución de Alcaldía

N° 110 -2023-A/MDCGAL

Cnrl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 28 MAR. 2023

Que en el numeral 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado prescribe que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)"

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, así la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, el numeral 8.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado establece que "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento".

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece el contenido mínimo de los documentos del procedimiento de selección, señalando en su numeral 48.1 que las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contiene (...) b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra.

Que, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, establece que (...) el requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación del servicio y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien y/o servicio común correspondiente. Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.

Que, en el numeral 6.2 de la Directiva mencionada en el párrafo anterior indica que "Las Bases deben contener el requerimiento al que se hace referencia en el numeral anterior. La ficha técnica del bien o servicio común requerido se obtiene del Listado de Bienes o Servicios Comunes, al cual se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda".

Que, en el presente caso, la Sub Gerencia de Logística advierte que en las bases del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-OEC-MDCGAL, el área usuaria – Sub Gerencia de Equipo Mecánico, consigno la ficha técnica aprobada para la Adquisición de Diesel B5 versión N°08, la misma que NO ESTA VIGENTE, debiendo figurar la ficha técnica Versión N°09, en ese sentido la ficha técnica consignada por el área usuaria – Sub Gerencia de Equipo Mecánico, no guarda relación con la ficha técnica vigente aprobada por Perú Compras, por consiguiente la Ficha Técnica debe corresponder a la versión de uso obligatoria a la fecha de la convocatoria y en el presente caso la fecha de la convocatoria fue el 10 de marzo de 2023 y la actualización de la ficha técnica del Diesel b5 fue el 03 de marzo de 2023 mediante Resolución Jefatural N° 000027-2023-Perú Compras-Jefatura, es decir que a la fecha de la convocatoria la Ficha Técnica Versión N°08 no se encontraba vigente por esa razón correspondía la Ficha Técnica Versión N° 09, esto en concordancia con el numeral 6.2 de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD.

Cabe señalar que, en el ámbito de las Contrataciones Estatales, la nulidad constituye una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el Procedimiento de Selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiarlo, de modo que se logre un procedimiento con todas las garantías previstas en la normativa y una contratación arreglo a Ley. Ahora bien, en el presente caso al haberse contravenido las normas legales esenciales del procedimiento por la normativa aplicable resulta necesario emitir acto resolutorio declarando de oficio la nulidad del procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-OEC-MDCGAL – Primera Convocatoria.



"Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Resolución de Alcaldía

N° 110 -2023-A/MDCGAL

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 28 MAR. 2023

Que, de conformidad con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Directiva N° 006-2019-OSCE/CD – "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la ley N° 30225" y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional, Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

SE RESUELVE:

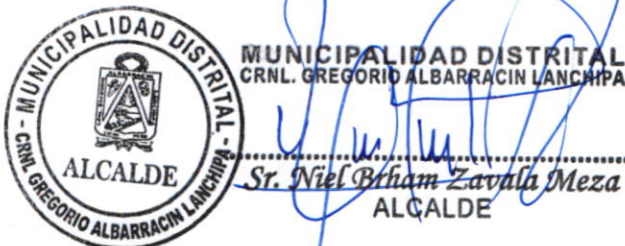
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de oficio la nulidad del procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-OEC-MDCGAL – Primera Convocatoria, para la ADQUISICIÓN DE PETRÓLEO DIESEL B5 PARA ABASTECIMIENTO DE MAQUINARIAS DE LA SUB GERENCIA DE EQUIPO MECÁNICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, en merito a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, tomen las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente Resolución, así como su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE

ARTÍCULO TERCERO: REMITASE copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, para el deslinde de Responsabilidades que hubiere a lugar.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a las dependencias competentes de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa y a la Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación a fin de que publique la presente Resolución en el Portal Web Institucional <http://www.munialbarracin.gov.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



C.c. Arch.
A
GM
GAJ
GA
SGL
NBZM